

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77y80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Hora

9:30 | AM X |

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | |
|------------------------|------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | RADICACION DEL PROCESO | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

| RADICACION DEL PROCESO | | | | | | |
|------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 024 | 2021 | 00155 | 00 |
| | | | | | | |

| CONTROL DE ASISTENCIA | | | | |
|---|------------------------------|---------|--|--|
| Demandante | MARTHA LUCÍA ROLDAN ORTIZ | Asistió | | |
| Apoderado del demandante | DANIEL HENAO VÉLEZ | Asistió | | |
| Demandados | PROTECCIÓN S.A. | Asistió | | |
| Apoderado y Representante legal de la demandada | JOHN CÉSAR MORALES HERNÁNDEZ | Asistió | | |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES | | | |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Fecha

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

25 de enero de 2022

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El Juzgado por auto del 17 de enero de 2022, consideró necesario citar al trámite a los hijos del causante SERGIO ANDRES, MARIA CAMILA y MANUELA ANDREA BEDOYA ROLDAN, en calidad de intervinientes, personas mayores de edad que fueron notificadas a través de correo electrónico, quienes manifestaron a esta judicatura a través de sus correos electrónicos personales, que no les asiste ningún intereses en el derecho que se discute, ni en participar en el proceso, como

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/867f6731-4995-4e63-a428-9699029ecefa?vcpubtoken=0425be2c-59a3-49bd-b276-7a6a08307b62 Sentencia y Recursos: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf59204c-ae4b-4895-b201-c0f771bdc51e?vcpubtoken=2a8f7438-a189-4e52-9ec2-3e3431cea732

consta en los documentos electrónicos incorporados al expediente (Preguntar a la AFP si los conoce y correr traslado).

En consecuencia, el Juzgado considera que se encuentra saneado el trámite del proceso y es viable continuarlo, habida cuenta que de la revisión de la demanda y sus contestaciones no se advierten vicios constitutivos de nulidad, ni causales de sentencia inhibitoria.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Determinar la procedencia de la pensión de sobrevivientes por la aplicación del principio de condición más beneficiosa, bajo las reglas del Acuerdo 049 de 1990. De salir avante este cuestionamiento, estudiar si la demandante ostenta la calidad de beneficiaria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se ordena tener como medios de pruebas documentales, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Testimonios de:

- DORIA ADRIANA FONNEGRA MONTOYA
- MARTHA LUCÍA ARISTIZABAL GÓMEZ
- ASTRID FERNANDA TOBON BEDOYA
- ANGELA MARÍA DAVID URREGO.

PRUEBAS DECRETADAS PROTECCIÓN

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena recibir declaración de parte a la demandante.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación visibles en el expediente electrónico con consecutivo 07.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Inspección judicial solicitada por la parte demandante.

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte al demandante
- Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/867f6731-4995-4e63-a428-9699029ecefa?vcpubtoken=0425be2c-59a3-49bd-b276-7a6a08307b62 Sentencia y Recursos: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf59204c-ae4b-4895-b201-c0f771bdc51e?vcpubtoken=2a8f7438-a189-4e52-9ec2-3e3431cea732

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA Nº 14 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora MARTHA LUCÍA ROLDÁN ORTIZ identificada con la C.C 43.555.048 es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes causada con el fallecimiento de su esposo JOSÉ EFRAIN BEDOYA, en virtud a la aplicación del principio de la condición más beneficiosa.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a reconocer y pagar a la señora MARTHA LUCÍA ROLDÁN ORTIZ de manera indexada la suma de \$ 28.779.091 por concepto de retroactivo pensional calculado entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, retroactivo sobre el cual se compensó el valor pagado por concepto de devolución de saldos.

Sobre el retroactivo se autoriza descontar los valores correspondientes a los aportes en salud, que deberán ser pagados a la EPS donde se encuentre afiliada la demandante.

A partir del 01 de enero de 2022 la PROTECCIÓN deberá seguir reconociendo una mesada pensional equivalente a \$ 1.110.936, sin perjuicio de los reajustes que haya lugar por el incremento legal que cada año tienen las pensiones conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y en razón de 14 Mesadas anuales.

TERCERO: DECLARAR probada las excepciones de BUENA FE y COMPENSACIÓN en la suma de \$ 19.232.945 pagada a la demandante por PROTECCIÓN por concepto de devolución de saldos, y se declara parcialmente probada la excepción de prescripción de manera parcial y no prosperan las demás excepciones formuladas, por las razones expuestas en la parte motiva.

| CUARTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S como agencias en derecho la suma equivalente 5 SML | |
|---|--|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/867f6731-4995-4e63-a428-9699029ecefa?vcpubtoken=0425be2c-59a3-49bd-b276-7a6a08307b62 Sentencia y Recursos: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf59204c-ae4b-4895-b201-c0f771bdc51e?vcpubtoken=2a8f7438-a189-4e52-9ec2-3e3431cea732

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **DEMANDANTE y PROTECCIÓN** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon Juez Juzgado De Circuito Laboral 024 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35bc18132a9ddc00026ed5bd11cae0b8d41925e58f57651ffe1c972032997fdd

Documento generado en 25/01/2022 01:17:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: